



Expediente: **056901026327**
Radicado: **RE-03087-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/08/2025** Hora: **14:02:58** Folios: **3**



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución radicado N° 112-4786 del 7 de noviembre de 2018, se otorgó una Licencia Ambiental, a ISAGEN SA ESP, identificada con el NIT N° 811.000.740-4, para el proyecto de generación de energía denominado "Generadora Nare", a realizarse en los municipios de Alejandría y Santo Domingo en el Departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución N° RE-1602-2022 del 27 de abril de 2022, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental, a favor de la empresa GENERADORA NARE S.A.S E.S.P. identificada con Nit. No. 901581623-9, a través de su representante legal la señora MARIA LUZ PEREZ LOPEZ, identificada con cedula No. 32.501.748.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-03468-2023 del 15 de agosto de 2023, se resolvió MODIFICAR la LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante Resolución No. 112-4786 del 7 de noviembre de 2018, a la empresa GENERADORA NARE S.A.S E.S.P. identificada con Nit. No. 901581623-9, para el proyecto de generación de energía denominado "Generadora Nare", a realizarse en los municipios de Alejandría y Santo Domingo en el Departamento de Antioquia, otorgando, entre otros, en el artículo segundo un permiso de vertimientos.

Que a través del Auto con el radicado N° AU-03921-2024 del 25 de octubre de 2024, esta Corporación autorizó a la empresa GENERADORA NARE S.A.S. el inicio de la fase constructiva del proyecto hidroeléctrico y se formularon unos requerimientos del componente biótico y social.

Que funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, evaluaron la respuesta aclaratoria sobre el alcance de la licencia

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

ambiental para las obras temporales en la actividad de desviación de cauce y solicitud de acogimiento como cambio menor del proyecto PCH Nare, presentada mediante radicado CE-13964-2025 del 4 de agosto de 2025, de lo cual se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-05338-2025 del 6 de agosto de 2025, el cual forma parte del presente acto administrativo, en el que se consignó lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

En virtud de lo anterior, a pesar de que las actividades objeto de la solicitud, asociadas a la inclusión de las obras temporales relacionadas con el desvío del cauce del río Nare para la construcción de las obras de derivación del proyecto PCH Nare, no se encuentran listadas dentro de las actividades descritas como cambios menores de proyectos de generación y transmisión de energía establecidas en el Artículo 3° de la Resolución No. 0859 de 2022, según lo analizado por el Usuario y lo verificado por la Corporación dichas actividades no se contemplan dentro de las causales de modificación de licencia establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 2015, pues no se generarían impactos adicionales y/o mayores a los contemplados en la licencia ambiental.

Por lo antes mencionado, las actividades relacionadas con la inclusión dentro del permiso de ocupación de cauce del azud y la construcción de las obras temporales para realizar la desviación del cauce durante la construcción de las obras de derivación definitivas del proyecto PCH Nare, se configuran como cambio menor o ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de generación y transmisión de energía eléctrica.

Dichas actividades asociadas al cambio menor serán tenidas en cuenta en el control y seguimiento de la licencia ambiental del proyecto "PCH Nare" conforme lo establece en el Artículo 4° de la Resolución No. 0859 de 2022.

Con base en el concepto anterior, es factible técnicamente incluir las obras temporales de desviación del cauce (Pre-atagüa y atagüa) dentro del permiso de ocupación de cauce de las obras de captación (Azud) otorgado a través del numeral B del artículo segundo de la Resolución 112-4786-2018 para el desarrollo del proyecto PCH Nare. Además, se optimizan y ajustan las obras de derivación de acuerdo con los diseños de detalle definitivos presentados mediante radicados CE-07092-2025 y CE-13964-2025."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estableció que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. establece las siguientes causales de modificación de la Licencia Ambiental (entre otras):

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015, estableció las causales de Licenciamiento Ambiental, dentro de ellas se encuentra la siguiente:

"3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental."

Seguidamente, el Parágrafo 21 del referido artículo, determinó que, para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

De acuerdo a lo anterior y lo establecido en el Informe Técnico IT-05338-2025 del 6 de agosto de 2025, es posible concluir que la actividad consistente en actualizar y optimizar las obras de derivación (Azud y vertedero de crecientes, descarga de fondo, desgravador, descarga del caudal ambiental, captación, canal de aducción, vertedero de excesos, desarenador y tanque de carga), constituye un cambio menor, toda vez que la modificación de la ocupación de cauce autorizada sobre el Río Nare a través de la Resolución 112-4786-2018, no generará un mayor impacto sobre los recursos naturales, con respecto a lo consagrado en la Licencia Ambiental ya autorizada.

Por lo anterior, se procederá a autorizar el cambio menor solicitado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad GENERADORA NARE S.A.S E.S.P. identificada con Nit. No. 901581623-9, el siguiente **CAMBIO MENOR** dentro de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución radicado N° 112-4786 del 7 de noviembre de 2018, para el proyecto de generación de energía denominado "Generadora Nare", a construirse en los municipios de Alejandría y Santo Domingo en el Departamento de Antioquia:

- **MODIFICAR** la ocupación de cauce sobre el río Nare otorgada a GENERADORA NARE SAS EPS, a través de la Resolución 112-4786-2018 y con base a los diseños y planos presentados mediante radicados CE-07092-2025 y CE-13964-2025 y evaluados en el presente informe técnico, con el fin de actualizar y optimizar las obras de derivación (Azud y vertedero de crecientes, descarga de fondo, desgravador, descarga del caudal ambiental, captación, canal de aducción, vertedero de excesos, desarenador y tanque de carga) e incluir las siguientes estructuras:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i y cornare

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:			Pre-atagüía y atagüía	
Nombre de la Fuente:	Río Nare				Duración de la Obra:	Provisional
Coordenadas					Altura(m):	10 – 10,70
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho corona (m):	3 - 4
					Ancho atagüía(m):	10,35
					Longitud(m):	71 – 96-180
					Capacidad Tr=25 años (m³/s)	600
					Talud (H:V)	0,2:1 – 0,5:1
					Cota superior Atagüía 1 (msnm)	1419,15 a 1392,90
					Cota superior Atagüía aguas arriba (msnm)	1410
					Cota superior Atagüía aguas abajo (msnm)	1405
Observaciones:	Municipio: Alejandría Vereda: San Miguel - El Respaldo PK Predio: 0212001000001100052					

PARÁGRAFO 1: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de **Cornare** N° 056901026327.

PARÁGRAFO 2: El permiso se otorga de forma TEMPORAL, hasta el 27 de febrero de 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad GENERADORA NARE S.A.S E.S.P. identificada con Nit. No. 901581623-9, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- **INFORMAR** a **Cornare** una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.
- **ADVERTIR** al usuario que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente acto administrativo, se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación, que son objeto de control y seguimiento. Así como también se deberán implementar los Planes de Manejo Ambiental y los Planes de Monitoreo y Seguimiento aprobados en la licencia ambiental.
- **GARANTIZAR** a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica, deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X @ cornare

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad GENERADORA NARE S.A.S E.S.P. identificada con Nit. No. 901581623-9.

Parágrafo 1: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: Al momento de realizar la notificación, ENTREGAR copia controlada del Informe Técnico IT-05338-2025 del 6 de agosto de 2025, al interesado.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Administración Municipal de Alejandría – Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 056901026327.

Fecha: 8 de agosto de 2025.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.

Revisó: Oladier Ramírez Gómez/Secretario General

Técnico: Daniela Cardona.

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare